



Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

21 de agosto de 2018

Señores
INSTITUCIONES DE SEGUROS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.016/2018

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales que correspondan, la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1243 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **2. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal b) ... **RESOLUCIÓN GES No.745/21-08-2018.** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales. Asimismo, el numeral 11) del mismo Artículo establece que es atribución de esta Comisión, dictar las normas generales para que las instituciones supervisadas proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación jurídica, económica y financiera.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 14 numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, señala que corresponde a este Ente Supervisor compilar las estadísticas bancarias, de seguros y las relacionadas con las demás instituciones supervisadas, así como requerir de éstas los datos e informaciones que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y de los del Banco Central de Honduras, publicando mensualmente un boletín que contenga el balance, estados de resultados, los indicadores financieros y cualquier otra información análoga de cada una de las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución No.293/15-04-2002, aprobó las “Normas para la Presentación y Publicación de los Estados Financieros por parte de las Instituciones de Seguros y Reaseguros”, las cuales tienen por objeto establecer los lineamientos a ser observados por las Instituciones de Seguros en la elaboración y publicación de sus estados financieros. Asimismo, mediante Circulares SSYP-008/2003 y SSYP-009/2004 se aprobaron y modificaron, respectivamente, los modelos de estados financieros y las bases para el cálculo de los indicadores técnicos y financieros, que publican de forma anual y trimestral las instituciones que conforman el Sistema Asegurador.

CIRCULAR CNBS No.016/2018





Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SS No. 156/15-03-2016, aprobó el Manual Contable para las Instituciones de Seguros, basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) combinadas con Normas Prudenciales, el cual está conformado por las secciones siguientes: a) Guía de Aplicación NIIF; b) Sección I, Fundamentos y Objetivos; c) Sección II, Disposiciones Generales; d) Sección III, Criterios Generales de Contabilización; e) Sección IV, Catálogo de Cuentas; y, f) Sección V, Relación de Cuentas. Asimismo, se estableció que el nuevo manual contable se adoptaría e implementaría a partir del 1 de enero de 2017, año de transición y del 1 de enero de 2018, año de su implementación.

CONSIDERANDO (5): Que derivado de la entrada en vigencia del nuevo marco contable para las Instituciones de Seguros basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) combinadas con Normas Prudenciales aplicable a las Instituciones de Seguros, ésta Comisión considera necesario adecuar los lineamientos que deberán observar dichas instituciones en la elaboración y publicación de sus estados e indicadores financieros, a efecto de brindar a los asegurados, inversionistas y público en general, información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación económica y financiera.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 6, 8, 13, numerales 1), 10), 11), 14 numeral 4) y 32 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 4, 114 numeral 1) y 115 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Resolución No. JTNCA 001/2010 emitida por la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría "JUNTEC"; en sesión del XX de agosto de 2018,

RESUELVE:

1. Reformar las "Normas para la Presentación y Publicación de los Estados Financieros por parte de las Instituciones de Seguros y Reaseguros", cuya redacción integra se leerá así:

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS E INDICADORES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Alcance

Las presentes Normas tienen por objeto establecer los lineamientos que deben observar las Instituciones de Seguros, en la elaboración y publicación de sus Estados Financieros e Indicadores Técnicos y Financieros, a efecto de garantizar la transparencia de información hacia el público en general.

Artículo 2.- Estados Financieros

Para efectos de las presentes Normas se entenderán como estados financieros básicos, los siguientes:

- a) Estado de Situación Financiera;
- b) Estado de Resultados y Otro Resultado Integral;
- c) Estado de Cambios en el Patrimonio; y,
- d) Estado de Flujos de Efectivo.

Los estados financieros antes señalados se consideran válidos para todos los efectos, entre ellos, su aprobación en la Asamblea de Socios o Accionistas, para informe de los auditores





Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

externos, así como para la incorporación en la Memoria Institucional Anual y su difusión en el país o el exterior.

Artículo 3.- Responsabilidad de la Junta Directiva o Consejo de Administración

Será responsabilidad de la Junta Directiva o Consejo de Administración de la Institución de Seguros, agregar de manera clara y legible a sus estados financieros la leyenda siguiente: "La emisión de los Estados Financieros básicos y sus notas explicativas son responsabilidad de la Administración Superior de la Institución de Seguros".

Artículo 4.- Presentación de cifras

Las cifras de los Estados Financieros, para efectos de su publicación, serán expresadas en moneda nacional, por lo que los saldos de las operaciones en moneda extranjera deben ser convertidos en moneda nacional al tipo de cambio de referencia. Dichas cifras serán expresadas en lempiras sin centavos. Asimismo, el tipo y tamaño de la letra contenida en las publicaciones debe ser "Arial # 10".

Artículo 5.- Firmas que respaldan los Estados Financieros

Los Estados Financieros básicos deberán contener al pie de su publicación consignado el nombre y cargo del Gerente General o Representante Legal, Contador General y Auditor Interno, quienes validarán que la información contenida en los mismos ha sido obtenida de los libros contables legales y auxiliares de la institución y verificada en cuanto a su razonabilidad e integridad.

**CAPÍTULO II
DE LA PUBLICACIÓN**

**SECCIÓN I
DE LAS PUBLICACIONES ANUALES**

Artículo 6.- Contenido de la Publicación

Las Instituciones de Seguros deben publicar los Estados Financieros Auditados al cierre del ejercicio contable, las notas explicativas que determinen las Firmas de Auditoría Externa. Asimismo, los indicadores técnicos y financieros requeridos por esta Comisión.

Los Estados Financieros auditados comprenderán los descritos en el Artículo 2 de las presentes Normas, los cuales deben presentarse de manera comparativa con el cierre del ejercicio contable del año anterior.

Artículo 7.- Plazo de Publicación

La información descrita en el Artículo anterior, deberá ser publicada por las Instituciones de Seguros, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio contable anual.

Artículo 8.- Medios de Publicación

Los Estados Financieros Auditados, las notas explicativas que acompañan los mismos, serán publicados por las Instituciones de Seguros en todos los medios de circulación de prensa escrita, es decir, diarios de circulación nacional, dichas publicaciones deben ser realizadas en los días hábiles que correspondan.





Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Asimismo, las Instituciones de Seguros publicarán los Estados Financieros básicos en su página Web, mediante un link o en la forma que ellos designen, con el fin que se refleje la información en formato portable de documentos legibles y con opción de impresión. Asimismo, deberán mantener copias gratuitas de los mismos en sus sucursales, agencias u oficinas, para cualquier usuario financiero que las solicite.

SECCIÓN II DE LAS PUBLICACIONES TRIMESTRALES

Artículo 9.- Contenido de la Publicación

La publicación trimestral de los ejercicios correspondientes a marzo, junio y septiembre, debe contener los Estados Financieros básicos descritos en el Artículo 2 de las presentes Normas, acompañada de los Indicadores Técnicos y Financieros requeridos por ésta Comisión. De esta publicación se exceptúan el estado de cambios en el patrimonio y las notas explicativas a los estados financieros.

Artículo 10.- Plazo y Medios de Publicación

Las Instituciones de Seguros deben publicar la información descrita en el Artículo anterior, en el transcurso del mes siguiente a la finalización de cierre de cada trimestre. Esta información financiera no auditada no requiere revisión previa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para su publicación. Sin embargo, dichos estados financieros deben atender las disposiciones contables contenidas en las presentes Normas y los Anexos correspondientes. La publicación de estos estados financieros básicos e Indicadores Técnicos y Financieros se harán en dos (2) diarios de circulación nacional.

SECCIÓN III DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 11.- Notas a los Estados Financieros

La publicación de Notas a los Estados Financieros, solo es aplicable para los Estados Financieros Auditados Anuales y deben ser todas las notas que los auditores externos incluyan en su informe de auditoría.

Para las publicaciones trimestrales no se requiere la inclusión de notas, excepto las que las Instituciones de Seguros consideren pertinente para un mejor entendimiento de la publicación y los casos especiales que podrán ser requeridos o determinados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

SECCIÓN IV DE LOS FORMATOS DE MODELOS DE ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

Artículo 12.- Formatos

La publicación de los Estados Financieros Básicos deberá realizarse bajo los formatos establecidos en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 de las presentes Normas, así como las demás disposiciones contenidas en las mismas.

CAPÍTULO III DEL CÁLCULO DE INDICADORES TÉCNICOS Y FINANCIEROS

Artículo 13.- Cálculo de Indicadores Técnicos y Financieros

El cálculo de los Indicadores Técnicos y Financieros deberá realizarse de conformidad a lo establecido en el Anexo 6 de las presentes Normas. Estos indicadores deben ser publicados de





Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

forma trimestral junto con los estados financieros básicos, así como publicados de forma comparativa con el año anterior y en conjunto con la publicación anual y trimestral de los estados financieros básicos que realizarán las Instituciones de Seguros.

A continuación, se describen cada uno de estos Indicadores Técnicos y Financieros:

- 1) **Inversiones / Obligaciones Técnicas + Patrimonio:** Muestra la proporción de las Obligaciones Técnicas de seguros y del patrimonio que se encuentran respaldados por inversiones. Si el índice es menor a la unidad (1) ello es indicio de inmovilización de recursos en activos no productivos.
- 2) **Primas por Cobrar Netas / Primas Directas Netas:** Indica la proporción de la producción directa pendiente de cobro.
- 3) **Siniestros Totales / Primas Totales:** Expresa la siniestralidad total de la institución, es decir la proporción de las primas totales que ha sido destinada a cubrir las indemnizaciones efectuadas por la institución de seguros.
- 4) **Siniestros Retenidos / Primas Retenidas:** Expresa la siniestralidad retenida de la institución, es decir la proporción de siniestros que ha cubierto la institución con sus propios fondos.
- 5) **Activos Corrientes / Pasivos Corrientes:** Expresa la proporción de recursos disponibles a corto plazo para cubrir obligaciones inmediatas, asimismo indica el número de veces que la Institución de Seguros puede cubrir sus obligaciones de corto plazo con sus activos líquidos.
- 6) **Suficiencia (Insuficiencia) Patrimonial / Margen de Solvencia (PTS):** Muestra el sobrante de capital como porcentaje del requerido o mínimo requerido.
- 7) **Créditos e Inversiones Relacionados / Patrimonio:** Indicador o Razón que mide el porcentaje del patrimonio que se ha destinado para los créditos e Inversiones a partes relacionadas.

Los indicadores expresados en porcentaje deberán publicarse con dos cifras decimales y los expresados en número de veces con un decimal.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 14.- Modificación de Publicación

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, podrá requerir a la Institución de Seguros la elaboración de una nueva publicación, en los medios y número de veces que corresponda, en aquellos casos en donde identifique datos e información que alteren, modifiquen o afecten los Estados Financieros básicos y sus respectivas Notas e Indicadores Técnicos y Financieros previamente publicados.

Artículo 15.- Sanciones

Las Instituciones de Seguros que incumplan las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Sanciones vigente emitido por esta Comisión.

Artículo 16.- Primera Publicación Anual

La primera publicación de Estados Financieros básicos a que se refiere el Artículo 6 de las presentes Normas, se realizará con los estados financieros al cierre de diciembre del año 2018, la cual deberá realizarse dentro del plazo señalado en el Artículo 7 de las presentes Normas.





Artículo 17.- Casos no Previstos

Los casos no previstos en las presentes Normas serán resueltos por esta Comisión de conformidad al marco legal y normativo vigente.

Artículo 18.- Derogatoria

A partir de la entrada en vigencia de las presentes Normas, quedan sin valor y efecto las Resoluciones No.293/15-04-2002 y GE No.358/27-04-2016 emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), así como las Circulares SSYP-008/2003 y SSYP -009/2004, emitidas por la Superintendencia de Seguros, antes denominada Superintendencia de Seguros y Pensiones, así como cualquier otra disposición emitida sobre la materia que se oponga a las Normas contenidas en la presente Resolución.

Artículo 19.- Vigencia

Las disposiciones contenidas en las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Instruir a las Instituciones de Seguros por esta única vez deben publicar a más tardar el 30 de septiembre de 2018, los Estados Financieros Básicos e Indicadores Técnicos y Financieros, correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2018, de forma comparativa ambos periodos, es decir, marzo y junio de 2018 y de conformidad a los lineamientos establecidos en las presentes Normas.
3. Requerir a la Secretaria General de esta Comisión, que remita la presente Resolución, a la Gerencia Administrativa para que esta la envíe al Diario Oficial La Gaceta, para efectos de su publicación.
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones de Seguros para los efectos legales que correspondan.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

